



COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 10.06.1996
COM(96) 270 final - COD 478

DICTAMEN DE LA COMISION

con arreglo a la letra d) del apartado 2 del artículo 189 B del Tratado CE,
sobre las enmiendas del Parlamento europeo
a la posición común del Consejo sobre la

propuesta de
REGLAMENTO (CE) DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO
por el que se establece un procedimiento comunitario para las sustancias
aromatizantes utilizadas o destinadas a ser utilizadas
en los productos alimenticios.

POR EL QUE SE MODIFICA LA PROPUESTA DE LA COMISION

con arreglo al apartado 2 del artículo 189 A del Tratado CE

El 22 de mayo de 1996, el Parlamento Europeo adoptó 2 enmiendas a la posición común aprobada por el Consejo el 22 de diciembre de 1995 relativa a la propuesta presentada por la Comisión para la adopción de un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un procedimiento comunitario para las sustancias aromatizantes utilizadas o destinadas a ser utilizadas en los productos alimenticios¹.

Con arreglo a la letra d) del apartado 2 del artículo 189 B del Tratado de la CE, la Comisión emite un dictamen favorable sobre las 2 enmiendas adoptadas por el Parlamento por las siguientes razones:

- la Comisión acepta la inclusión de un considerando relativo a la reevaluación por parte del Comité Científico de la Alimentación Humana de las sustancias aromatizantes ya autorizadas que se hayan preparado mediante métodos de producción distintos. Dicho principio ya ha sido aplicado en la directiva por la que se establecen criterios específicos de pureza de los aditivos alimentarios, que ha sido adoptada recientemente por la Comisión;
- la Comisión acepta la enmienda relativa a la designación positiva de las sustancias. La Comisión está de acuerdo en que debe protegerse la propiedad intelectual. Sin embargo, será necesario establecer un procedimiento transparente y adecuado que proteja al mismo tiempo la propiedad intelectual y los intereses de los consumidores.

¹ COM (93) 609 final; COD 478; DO n° C 1 del 4.1.1994. COM (94) 236 final; DO n° C 171 del 24.6.1994, p. 6.

Propuesta modificada de

REGLAMENTO (CE) DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

**por el que se establece un procedimiento comunitario para las sustancias
aromatizantes utilizadas o destinadas a ser utilizadas
en los productos alimenticios.**

(presentada por la Comisión con arreglo al apartado 2
del artículo 189 A del Tratado CE)

Propuesta actual

Propuesta modificada

Considerando 9

Considerando que esta lista debe ser abierta y susceptible de modificación a tenor de la evolución científica y técnica;

Considerando que esta lista debe ser abierta y susceptible de modificación a tenor de la evolución científica y técnica;

Considerando que las sustancias aromatizantes ya autorizadas, elaboradas mediante métodos de producción o con materias primas distintos de los incluidos en la evaluación del Comité Científico de la Alimentación Humana, deberán someterse de nuevo a un examen exhaustivo por parte de dicho Comité;

Artículo 3, apartado 2

Basándose en las notificaciones previstas en el apartado 1, tras un estudio de dichas notificaciones por la Comisión, y teniendo en cuenta el punto c) del apartado 1, las sustancias aromatizantes cuya utilización legal en un Estado miembro deba ser reconocida por los demás Estados miembros, se incluirán en un repertorio, que se adoptará de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 7, dentro del plazo de un año a partir de la expiración del período de notificación previsto en el apartado 1. Si fuera necesario, dicho repertorio podrá incluir condiciones de utilización.

Basándose en las notificaciones previstas en el apartado 1, tras un estudio de dichas notificaciones por la Comisión, y teniendo en cuenta el punto c) del apartado 1, las sustancias aromatizantes cuya utilización legal en un Estado miembro deba ser reconocida por los demás Estados miembros, se incluirán en un repertorio, que se adoptará de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 7, dentro del plazo de un año a partir de la expiración del período de notificación previsto en el apartado 1. Si fuera necesario, dicho repertorio podrá incluir condiciones de utilización.

Las sustancias aromatizantes se designarán de tal forma que queden protegidos los derechos de propiedad intelectual de su fabricante.

COM(96) 270 final

DOCUMENTOS

ES

10

N° de catálogo : CB-CO-96-280-ES-C

ISBN 92-78-05354-6

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas

L-2985 Luxemburgo